

GACETA OFICIAL

AÑO CII

PANAMA, R. DE PANAMA JUEVES 20 DE ABRIL DE 2006

Nº 25,528

CONTENIDO

**MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
DIRECCION DE CREDITO PUBLICO
RESOLUCION Nº 003-2006-DCP**

(De 16 de marzo de 2006)

**"POR LA CUAL SE ESTABLECEN LAS CONDICIONES DE LA EMISION DE LETRAS DEL TESORO
CON VENCIMIENTO EN SEPTIEMBRE DE 2005" PAG. 2**

**MINISTERIO DE EDUCACION
RESUELTO Nº 594**

(De 23 de diciembre de 2005)

**"CONFERIR AL SEÑOR GUILLERMO ANTONIO ZURITA LEMM, CON CEDULA Nº 8-711-1556, LICENCIA
DE TRADUCTOR PUBLICO DE LOS IDIOMAS ESPAÑOL AL INGLES Y VICEVERSA" PAG. 3**

**MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL
RESOLUCION Nº 019**

(De 21 de febrero de 2006)

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA LA OFICINA PARA EL PROGRAMA DE DESARROLLO SOCIAL
SEGURO" PAG. 5**

**MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
ADDENDA Nº 1**

(De 24 de enero de 2006)

**"POR LA CUAL SE MODIFICA LA CLAUSULA PRIMERA, DEL CONTRATO Nº 70-96, SUSCRITO ENTRE
EL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y LA SOCIEDAD ICA PANAMA, S.A." PAG. 7**

**COMISION NACIONAL DE VALORES
ACUERDO Nº 3-2006**

(De 29 de marzo de 2006)

**"POR EL CUAL SE MODIFICAN ALGUNOS ARTICULOS DEL ACUERDO 2-2004 SOBRE CASAS DE
VALORES Y ASESORES DE INVERSION Y LOS ARTICULOS 60 Y 66 DEL ACUERDO 5-2004, SOBRE
SOCIEDADES DE INVERSION" PAG. 9**

**INSTITUTO PANAMEÑO DE TURISMO
RESOLUCION Nº 20/06**

(De 21 de marzo de 2006)

**"ELEVAR ANTE LA ALCALDIA DEL MUNICIPIO DE PANAMA, RECOMENDACION FAVORABLE PARA
QUE SE LE OTORQUE LA LICENCIA O PERMISO PARA EL EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS
AL POR MENOR PARA ACOMPAÑAR COMIDAS EN EL ESTABLECIMIENTO DENOMINADO
COMERCIALMENTE RESTAURANTE RANCHERITO PAISA" PAG. 26**

**REGISTRO PUBLICO DE PANAMA
NOTA MARGINAL DE ADVERTENCIA**

(De 14 de marzo de 2006)

**"NOTA MARGINAL DE ADVERTENCIA SOBRE LA INSCRIPCION DEL ASIENTO 29768 DEL TOMO 2006
DEL DIARIO INSCRITO EN LA FICHA Nº 194944, DOCUMENTO REDI 98599, DESDE EL 7 DE MARZO
DE 2006 Y QUE AFECTA A LA SOCIEDAD DENOMINADA BIENES RAICES DANNA, S.A." PAG. 27**

AVISOS Y EDICTOS PAG. 29.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto N° 10 de 11 de noviembre de 1903

MGTER. OTTO ARLES ACOSTA M.
DIRECTOR GENERAL

LICDA. YEXENIA RUIZ
SUBDIRECTORA

OFICINA

Calle Quinta Este, Edificio Casa Alianza, entrada lateral
primer piso puerta 205, San Felipe Ciudad de Panamá,
Teléfono: 227-9833/9830 - Fax: 227-9689
Apartado Postal 2189
Panamá, República de Panamá

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES

PRECIO: B/.1.60

Confeccionado en los talleres gráficos de
Instaprint, S.A. Tel. 224-3652

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
DIRECCION DE CREDITO PUBLICO
RESOLUCION N° 003-2006-DCP
(De 16 de marzo de 2006)

**"POR LA CUAL SE ESTABLECEN LAS CONDICIONES DE LA EMISION
DE LETRAS DEL TESORO CON VENCIMIENTO EN SEPTIEMBRE DE 2005"**

LA DIRECTORA DE CRÉDITO PÚBLICO
En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Ejecutivo No. 71 de 24 de junio de 2002, se designa a la Dirección de Crédito Público como ente administrativo responsable para preparar y ejecutar las emisiones de Títulos Valores del Estado, debidamente autorizadas por el Consejo de Gabinete.

Que el mencionado Decreto Ejecutivo, designa a la Dirección de Crédito Público en representación del Ministerio de Economía y Finanzas, para fijar las condiciones de cada emisión y los procedimientos para su colocación, atendiendo a las condiciones del mercado y los mejores intereses del Estado.

Que el Decreto de Gabinete No. 11 de 6 de abril de 2000, modificado a su vez por el Decreto de Gabinete No. 13 de 11 de julio de 2001, el cual se modifica mediante el Decreto de Gabinete No. 32 de 16 de octubre de 2002, autoriza la emisión de Letras del Tesoro por la suma de hasta Doscientos Cincuenta Millones de Dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (USD \$250,000,000.00) representados por Títulos Globales.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Se establecen las condiciones de la emisión de Letras del Tesoro con vencimiento en septiembre de 2005:

Monto Indicativo no Vinculante:	Veinte Millones de Dólares de los Estados Unidos de América (\$20,000,000.00)
Tipo de Instrumento:	Cero Cupón
Plazo:	6 meses.
Fecha de Subasta:	21 de marzo de 2006

Fecha de Liquidación:	24 de marzo de 2006
Vencimiento:	22 de septiembre de 2005
Tipo de Subasta:	Precio múltiple
SONA y Listado:	Bolsa de Valores de Panamá
Agente de Pago:	Banco Nacional de Panamá
Repago:	Un solo pago de capital al vencimiento
Legislación Aplicable:	Leyes de la República de Panamá

ARTICULO SEGUNDO: Esta Resolución empezará a regir a partir de su aprobación y promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto de Gabinete No. 11 de 6 de abril de 2000, modificado a su vez por el Decreto de Gabinete No. 13 de 11 de julio de 2001, el cual se modifica mediante el Decreto de Gabinete No. 32 de 16 de octubre de 2002. Decreto Ejecutivo No. 71 de 24 de junio de 2002. Resolución No. 02-2002-DCP de 27 de junio de 2002.

Dada en la ciudad de Panamá a los dieciséis (16) día del mes de marzo de dos mil seis (2006)

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE,


Aracelly Méndez
Directora de Crédito Público


Eida Gabriela de Eleta
Sub-Directora de Crédito Público

MINISTERIO DE EDUCACION
RESUELTO N° 594
(De 23 de diciembre de 2005)

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la Licenciada **ILKA IRANÍ POLACK GUZMÁN**, mujer, panameña, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad 8-419-314, con oficinas en Avenida Ricardo J. Alfaro, Edificio Century Tower, decimoséptimo piso, oficina número 1708, Ciudad de Panamá; lugar donde recibe notificaciones personales y judiciales, en ejercicio del Poder Especial conferido por el Señor **GUILLERMO ANTONIO ZURITA LEMM**, varón, panameño, mayor de edad, panameño, portador de la cédula de identidad personal 8-711-1556, solicita al Ministerio de Educación, se le confiera la Licencia de **TRADUCTOR PÚBLICO** de los idiomas **ESPAÑOL AL INGLÉS Y VICEVERSA**.

Que a efecto de sustentar la presente solicitud, se acompañan los siguientes documentos:

- a) Poder y Solicitud mediante abogado, en calidad de apoderado especial.
- b) Certificado de Nacimiento donde consta que el peticionario es de nacionalidad panameña.
- c) Certificaciones suscritas por las Profesoras, Examinadoras, Licenciadas Miriam E. Morgan y Gilda E. Berman Ruíz; por medio de los cuales se acredita la aprobación satisfactoria de los exámenes realizados por el peticionario para obtener la Licencia de **TRADUCTOR PÚBLICO** del idioma **INGLÉS**.
- d) Copia de la Cédula debidamente autenticada.
- e) Copia del Diploma de Bachiller en Ciencias y Letras, obtenido en el Instituto Episcopal San Cristóbal, copia del Certificado por Logro Obtenido en Ortografía- Primer Ciclo (II Lugar), copia del Certificado por Logro Obtenido con el Curso de Ortografía I Lugar Segundo Ciclo dichos certificados fueron obtenidos en el Departamento de Inglés.
- f) Hoja de Vida.

Que del examen de la documentación aportada ha quedado establecido que el peticionario cumple los requisitos exigidos por los Artículos 2140, 2141 y 2142 del Código Administrativo, reformados por la Ley 59 de 31 de julio de 1998;

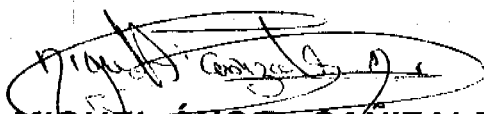
RESUELVE:

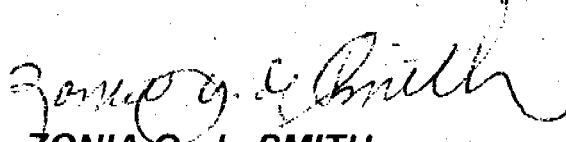
ARTÍCULO PRIMERO: Conferir al Señor **GUILLERMO ANTONIO ZURITA LEMM**, con cédula de identidad personal 8-711-1556, Licencia de **TRADUCTOR PÚBLICO** de los idiomas **ESPAÑOL AL INGLÉS Y VICEVERSA**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Este Resuelto empezará a regir a partir de su firma.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 2140 y siguientes del Código Administrativo reformados por la ley 59 de 31 de julio de 1998.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MIGUEL ÁNGEL CANIZALES
Ministro


ZONIA G. de SMITH
Viceministra

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL
RESOLUCION N° 019
(De 21 de febrero de 2006)

“Por medio de la cual se crea la Oficina para el Programa de Desarrollo Social Seguro”

LA MINISTRA DE DESARROLLO SOCIAL,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Desarrollo Social tiene como objetivos fundamentales impulsar el desarrollo humano por vía de la participación y la promoción de la equidad, así como la organización, administración, coordinación y ejecución de políticas, planes, programas y acciones tendientes al fortalecimiento de la familia y la comunidad, y al logro de la integración social y la reducción de la pobreza.

Que en el marco del Convenio del Banco Interamericano de Desarrollo (BID) con el Ministerio de Gobierno y Justicia, impulsado por el Gobierno Nacional, se llevará adelante el Programa de Seguridad Ciudadana, que tiene como objetivo contribuir con la reducción de los índices de criminalidad y delincuencia desde y entre jóvenes, mediante acciones estratégicas, integrales, interinstitucionales y participativas de prevención de la violencia en los distritos de la República más afectados: Panamá, San Miguelito, Colón y David.

Que en el Programa de Seguridad Ciudadana el Ministerio de Desarrollo Social es una de las instituciones co-ejecutoras, en virtud de su rol como ente rector de las políticas sociales para los grupos de atención prioritaria, como la niñez, juventud y mujer, incluyendo la formulación, coordinación, articulación, implementación, seguimiento y evaluación de dichas políticas.

Que al Ministerio de Desarrollo Social le corresponde administrar, planificar y ejecutar acciones concretas del Programa de Seguridad Ciudadana a través de tres niveles de prevención de la violencia y la delincuencia, con el Programa Desarrollo Social Seguro, que incluye el nivel primario, con los componentes de la red de prevención de la violencia doméstica y el componente de atención para jóvenes en riesgo (Centro de Orientación y Atención) y Puntos de Encuentro, tomando en consideración que son sujetos de derecho y agentes estratégicos del desarrollo; el nivel secundario, con el componente Por una Esperanza, dirigido a intervenir las bandas juveniles y; el nivel terciario, con componentes dirigidos a jóvenes en conflicto con la ley penal (Centro de Cumplimiento de Tocumen).

Que se hace necesario crear una Unidad Administrativa dentro del Ministerio de Desarrollo Social que ejecute el Programa de Seguridad Ciudadana impulsado por el Gobierno Nacional con el apoyo del Banco Interamericano de Desarrollo (BID).

RESUELVE:

PRIMERO: Crear la Oficina para el Programa de Desarrollo Social Seguro como una unidad técnica administrativa adscrita al Despacho Superior, con el objetivo de administrar, planificar y ejecutar acciones integrales, interinstitucionales y participativas del Programa de Seguridad Ciudadana para prevenir la violencia y la delincuencia de forma sostenible.

SEGUNDO: La Oficina para el Programa de Desarrollo Social Seguro le dará sostenibilidad al Programa de Seguridad Ciudadana, a través de la coordinación de los tres niveles de prevención de la violencia y la delincuencia:

1. Primario

a. Con el desarrollo de acciones preventivas para jóvenes vulnerables, a través de retención escolar; capacitación en resolución pacífica de conflictos y técnicas disciplinarias; capacitación en valores cívicos; resistencia a las drogas y al alcohol; capacitación en temas de educación sexual; capacitación y promoción para el empleo juvenil; creación de Centros Comunitarios de Consejería y Atención de la Juventud, para jóvenes con problemas de comportamiento y creación de Puntos de Encuentro.

b. Con la implementación de la red de prevención e intervención de la violencia doméstica; el fortalecimiento de la gestión local en prevención y atención de la violencia doméstica en los Municipios de Panamá, San Miguelito, Colón y David; consolidación de las redes locales de prevención y atención de la violencia doméstica.

2. Secundario

Con la implementación del componente de intervención Por Una Esperanza para jóvenes en situación de alto riesgo (bandas), a través de propuestas de formación, capacitación, recreación, deporte, oferta ocupacional y atención psico-social.

3. Terciario

Con programas de rehabilitación y reintegración para jóvenes en conflicto con la ley penal, como la educación no formal y capacitación para formar microempresarios; servicios psicológicos y de salud; actividades recreativas y deportivas; apoyo a comercialización de productos, mediante los Centros de Apoyo y mejoramiento de las instalaciones del Centro de Cumplimiento de Tocumen.

TERCERO: Para la eficiente ejecución de sus funciones, la Oficina para el Programa de Desarrollo Social Seguro contará con un equipo multidisciplinario conformado por personal administrativo (Coordinador, Administrador-Planificador y Secretaria); personal psico-social; trabajadora social; psicólogo; investigador social; asesor legal y personal de campo, que para tal efecto designará el Despacho Superior.

CUARTO: Esta Resolución entrará a regir a partir de su firma.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 29 de 1 de agosto de 2005.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

MARÍA ROQUEBERT LEÓN
Ministra


DORIS ZAPATA
Viceministra

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
ADDENDA N° 1
(De 24 de enero de 2006)

Por la cual se modifica la cláusula PRIMERA, del Contrato N°70-96, suscrito entre el Ministerio de Obras Públicas y la Sociedad ICA PANAMÁ, S.A., para el "ESTUDIO, DISEÑO, CONSTRUCCIÓN, MANTENIMIENTO, ADMINISTRACIÓN Y EXPLOTACIÓN DEL CORREDOR SUR", mediante el Sistema de Concesión Administrativa.

Entre los suscritos a saber: **CARLOS ALBERTO VALLARINO**, varón, panameño, mayor de edad, vecino de esta ciudad, con Cédula de Identidad Personal N° 4-102-1577, **MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS**, debidamente autorizado mediante

Resolución de Gabinete No. 4 de 5 de enero de 2006, quien en lo sucesivo se denominará **EL ESTADO** y el **ING. JULIAN SANZ LIÉBANA**, varón, español, mayor de edad, con cédula de identidad personal N° E-8-88942, quien actúa en nombre y representación de **ICA PANAMÁ, S. A.**, empresa debidamente inscrita en el Registro Público, Sección de Micropelícula Mercantil a Ficha 299957, Rollo 45408, Imagen 55, por la otra parte, quien en lo sucesivo se denominará **EL CONCESIONARIO**, han convenido en celebrar la presente Addenda N°1 al Contrato N°70-96, para el **"ESTUDIO, DISEÑO, CONSTRUCCIÓN, MANTENIMIENTO, ADMINISTRACIÓN Y EXPLOTACIÓN DEL CORREDOR SUR"**, de acuerdo a los siguientes términos:

PRIMERO: Se adiciona un párrafo al Numeral 4° de la Cláusula Primera del Contrato, el cual quedará así:

4. Construir las mejoras necesarias y habilitar a su costo un Aeropuerto en Albrook o Tocumen, a selección de **EL ESTADO**, con capacidad de infraestructura y edificaciones, iguales o mayores al actual Aeropuerto de Paitilla Marcos A. Gelabert hasta por un monto de diez (10) millones de Balboas (B/.10.000.000.00).

EL ESTADO se compromete a definir en un plazo de tres (3) meses contados a partir de la fecha del refrendo del presente contrato por el Contralor General de la República, el aeropuerto que se debe rehabilitar para trasladar las operaciones del actual aeropuerto Marcos A. Gelabert.

EL CONCESIONARIO presentará a la Dirección de Aeronáutica Civil los planos de rehabilitación del Aeropuerto seleccionado por **EL ESTADO**, los cuales deberá aprobar dentro del plazo de 30 días calendarios a partir de su presentación, e iniciar los trabajos a partir del quinto (5°) mes de la fecha de refrendo de este contrato por el Contralor General de la República. En caso de incumplirse con esta obligación, **EL CONCESIONARIO** no tendrá ninguna reclamación frente a **EL ESTADO**.

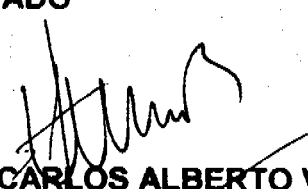
EL ESTADO y **EL CONCESIONARIO** acuerdan que la cantidad de Dos Millones Ochocientos Treinta y Siete Mil Doscientos Ochenta Balboas con 05/100 (B/.2.837,280.05), que constituye el valor excedente sobre los diez millones originalmente acordados, que fue invertido por **EL CONCESIONARIO** en la rehabilitación del Aeropuerto de Albrook, más los intereses correspondientes, que importan la cantidad de Un Millón Ochocientos Mil Balboas con 00/100 (B/.1.800.000.00), para un valor total de Cuatro Millones Seiscientos Treinta y Siete Mil Doscientos Ochenta Balboas con 05/100 (B/.4.637,280.05), le serán pagados por **EL ESTADO** a **EL CONCESIONARIO** por medio de una emisión de valores del Estado registrados en Latinclear, con plazo a diez (10) años, a una tasa aproximada del 7%, que **EL CONCESIONARIO** podrá libremente vender o transferir a terceros.

SEGUNDO: Al original de esta Addenda se le adhieren timbres fiscales por un monto de Dos Mil Ochocientos Treinta y Siete Balboas con 00/100 (B/.2,837.00).

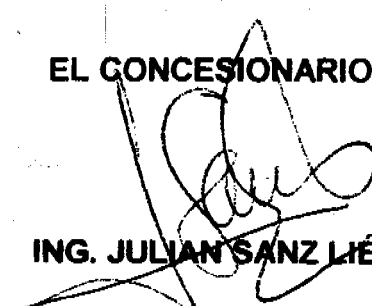
TERCERO: EL ESTADO y EL CONCESIONARIO acuerdan que todas las demás cláusulas del Contrato N° 70-96 se mantienen sin alteración alguna.

Para constancia se extiende y firma este documento en la ciudad de Panamá a los veinticuatro (24) días del mes de enero de dos mil seis (2006).

EL ESTADO


LCDO. CARLOS ALBERTO VALLARINO
Ministro de Obras Públicas

EL CONCESIONARIO


ING. JULIAN SANZ LIÉBANA

REFRENDO:


CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Panamá, dos de marzo de 2006

COMISION NACIONAL DE VALORES
ACUERDO N° 3-2006
(De 29 de marzo de 2006)

Por el cual se modifican algunos artículos del Acuerdo 2-2004 sobre Casas de Valores y Asesores de Inversión y los artículos 60 y 66 del Acuerdo 5-2004, sobre Sociedades de Inversión.

La Comisión Nacional de Valores
En uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto ley No. 1 de 8 de julio de 1999, en su Artículo 8, numeral 12, atribuye a la Comisión Nacional de Valores la facultad de adoptar, reformar y revocar Acuerdos reglamentarios;

Que en cumplimiento de dicha atribución, y luego de observar el Procedimiento Administrativo para la adopción de Acuerdos establecidos en el Artículo 257 y subsiguientes del Título XV del Decreto Ley No. 1 de 1999, la Comisión Nacional de Valores adoptó el Acuerdo No. 2-2004 de 30 de abril de 2004 por el cual se desarrollan las disposiciones del Título III del Decreto ley 1 de 8 de julio de 1999, sobre Casas de Valores y Asesores de Inversión y se derogan los Acuerdos 7-2000 de 19 de mayo de 2000 y 17-2000 de 2 de octubre de 2000;

3. Papel comercial o valores comerciales negociables listados en una Bolsa de Valores con licencia para operar en la República de Panamá con vencimientos no mayores a ciento ochenta y seis (186) días.

4. Saldos netos en Bancos autorizados para operar en países miembros de la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE), exigibles a la vista o a plazo cuyo vencimiento no exceda de ciento ochenta y seis (186) días y pagaderos en monedas de curso legal en Panamá.

5. Obligaciones emitidas por gobiernos de países miembros de la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE), que se negocien activamente en mercados de valores y tengan calidad de inversión según lo haya determinado una entidad calificadora de riesgos internacionalmente reconocida a su valor de mercado.

La información detallada de las inversiones realizadas para la cobertura del coeficiente de liquidez será presentada conjuntamente con el Informe Mensual Global de Operaciones a que se refiere el artículo 17, a través del Formulario DMI-5 que se incluye como Anexo No. 4 al presente Acuerdo.

PARAGRAFO TRANSITORIO: Lo dispuesto en los Artículos 5 y 6 del presente acuerdo se ajustará una vez la Comisión Nacional de Valores dicte el Acuerdo sobre Recursos Propios y Supervisión Prudencial.

ARTICULO 3: Modificar los numerales 3, 6, 7 y 11 del Artículo 8 del Acuerdo 2-2004, para que en lo sucesivo lean así:

Artículo 8. Requisitos para obtener y conservar la licencia

La persona que solicite el otorgamiento de una licencia de Casa de Valores deberá cumplir las siguientes condiciones para obtenerla y conservarla:

1...

2...

3. Contar con una Junta Directiva o su equivalente formada por no menos de tres miembros, todos ellos personas de reconocida honorabilidad empresarial o profesional. Al menos una tercera parte de los miembros de la Junta Directiva deberán tener además conocimientos y experiencia adecuados en materias relacionadas con el mercado de Valores o el sector financiero en general.

Se entenderá que tienen honorabilidad comercial y profesional quienes hayan venido observando una trayectoria personal de respeto a las leyes mercantiles u otras que regulan la actividad económica y la vida de los negocios, así como las buenas prácticas comerciales y financieras. En todo caso se entenderá que carece de tal honorabilidad quien esté incurso en una causa de incapacidad para ocupar cargos, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 37 del presente Acuerdo.

Se entenderá que poseen conocimientos y experiencia adecuados quienes hayan desempeñado, durante un plazo no inferior a dos años, necesarios para el otorgamiento de dicha licencia y la operación del negocio, conforme el Decreto Ley 1 de 1999 y el presente Acuerdo.

La solicitud de Licencia de Casa de Valores contendrá la siguiente información:

1...

2...

3...

12. Si la solicitante es parte de un grupo, presente una lista y un diagrama del grupo y de la posición de la solicitante dentro del grupo. Provea una lista de las subsidiarias de la solicitante, cuando aplique, incluyendo nombre, jurisdicción en la cual está incorporada, domicilio, proporción de interés accionario y, cuando sea distinto, proporción en el poder de voto.

13...

14...

ARTÍCULO 5: Modificar los numerales 10, 11 y 12 y adicionar el numeral 17 al Artículo 10 del Acuerdo 2-2004, para que en lo sucesivo lean así:

Artículo 10. Documentos que deben aportarse con la solicitud.

La solicitud de licencia para operar como Casa de Valores deberá acompañarse de los siguientes documentos:

1...

2...

3...

4...

5...

6...

7...

8...

9...

10. Dos cartas de referencia expedidas a favor de la entidad solicitante, que podrán ser bancarias o comerciales. Si se trata de un solicitante en fase pre-operativa, las cartas de referencia deberán ser presentadas sobre el o los propietarios efectivos de las acciones que ejerzan el control. Las cartas de referencia que deben acompañarse a la solicitud de licencia deberán emitirse por personas que no estén interesada en la solicitud de la licencia o formen parte de sociedades afiliadas interesadas en ella. Tampoco se admitirán cartas de referencia personal redactadas por los Asesores legales, auditores o personas que presten servicios profesionales a las personal a las que tales cartas se refieran. Las cartas de referencia deberán incorporar datos de identificación y de contacto de las personas que las firman. Si están otorgadas en el extranjero, deberán ser debidamente legalizadas para ser aportadas a la solicitud. La información contenida en estos documentos no será de acceso público.

11. Dos cartas de referencia expedidas a favor de cada uno de los Directores, Dignatarios y Ejecutivos Principales de la entidad solicitante, que podrán ser bancarias, comerciales o personales, de acuerdo con lo previsto en este artículo.

12. Plan de negocios con proyecciones para los dos (2) años siguientes. El Plan de negocios deberá incluir, al menos la siguiente información:

a...

b...

c... Pro forma o contratos tipos de los distintos convenios o acuerdos que documenten las relaciones jurídicas de la Casa con sus clientes, según el tipo de servicio de que se trate, así como de los contratos de corresponsalia o de similar naturaleza que mantenga con intermediarios en el extranjero, contratos de distribución o de cualquier otra naturaleza que sean relevantes para la plena identificación de sus actividades. Las Pro forma o contratos tipo aportados por la solicitante con el fin de documentar las relaciones jurídicas con sus clientes, deberán cumplir con las

disposiciones establecidas en los artículos 12, 13 y 14 del Acuerdo 5-2003 de 25 de junio de 2003 en relación al tema.

Igualmente, deberá adjuntarse a la solicitud las copias de los contratos que celebre con sus corredores de Valores, Analistas y ejecutivos principales. De no encontrarse formalizados a la fecha de presentación de la solicitud, podrán ser presentados dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de expedición de la Licencia.

La información contenida en el Plan de Negocios no será de acceso público.

- 13. ...
- 14.
- 15. ...
- 16. ...
- 17. Folleto informativo de tarifas.

Toda la documentación a ser aportada con la solicitud, deberá contener la declaración obligatoria a que se refiere el Acuerdo No. 6-2001 de 20 de marzo de 2001, en el sentido de que son preparados con el conocimiento de que serán puestos a disposición del público inversionista y del público en general. Para los propósitos del cumplimiento de este Acuerdo, será satisfactoria la inclusión de la leyenda en cada documento, o en documento aparte extensivo a toda la solicitud. Lo anterior es sin perjuicio de las excepciones contenidas en los Numerales 10, 12 y 13 del presente Artículo.

En todo caso, la Comisión Nacional de Valores podrá exigir al solicitante cuantos datos, informes o antecedentes se consideren oportunos para verificar el cumplimiento de las condiciones y requisitos para obtener la licencia.

Si el solicitante de Licencia fuera persona natural, todos los requisitos y documentación a que se han referido los artículos anteriores serán aplicables a dicha persona natural, y a las personas que ésta contrate para ejercer los cargos de ejecutivo principal, corredor y oficial de cumplimiento.

ARTÍCULO 6: Modificar el Artículo 17 del Acuerdo 2-2004, para que en lo sucesivo lea así:

Artículo 17 (Información sobre las Operaciones):

Operaciones realizadas fuera de Bolsa. Las Casas de Valores deberán comunicar por fax, red electrónica comunicaciones, o cualquier otro medio escrito, las transacciones que realicen fuera de una Bolsa sobre valores registrados en la Comisión Nacional de Valores, sin atención al monto transado, en un informe a la Comisión concerniente a los precios de cierre de las transacciones del día y volumen de las negociaciones. El mismo informe deberá ser puesto en conocimiento del público inversionista al cierre de operaciones del día siguiente, ya sea a través de la sección financiera de un periódico de circulación nacional, de redes electrónicas de divulgación financiera o de direcciones de Internet.

La Casa de Valores que incumpla esta obligación será sancionada con una multa de MIL BALBOAS (B/1,000.00) por la primera vez que

incumpla. Dicha multa se incrementará a la suma de CINCO MIL BALBOAS (B/. 5.000.00) por el segundo incumplimiento, que se produzca dentro del periodo de un año a contar desde el primer incumplimiento.

Un resumen de las operaciones fuera de bolsa sobre valores registrados en la Comisión deberá presentarse en el informe mensual de operaciones realizadas, según se dispone en el numeral siguiente.

1. **Informe mensual de todas las operaciones realizadas.** Toda Casa de Valores deberá suministrar a la Comisión Nacional de Valores, de manera mensual, un informe globalizado sobre todas las transacciones realizadas por sus corredores de valores. Este informe deberá ser suministrado a más tardar el día 15 del siguiente mes. De ser éste inhábil se correrá al siguiente día hábil.

Este informe deberá ser presentado en el Formulario DMI-5 que se incluye como Anexo No. 4 del presente Acuerdo.

La mora en la presentación del informe mensual de las operaciones realizadas por las Casas será sancionada por la Comisión de conformidad con las reglas establecidas en el artículo 2 del Acuerdo No. 8-2005, por el cual se establecen criterios para la imposición de multas administrativas.

2. **Registro individualizado de transacciones.** Las Casas de Valores están obligadas a mantener un registro de transacciones individualizadas por cada uno de los corredores que en ella laboren. Este registro deberá detallar los precios y el volumen a los que se realizó la transacción y la hora de las mismas y estar disponible para la Comisión Nacional de Valores en todo momento, dentro de los días y horas laborables de la Casa de Valores.

ARTÍCULO 7: Modificar el numeral 11 del Artículo 26 del Acuerdo 2-2004, para que en lo sucesivo lea así:

Artículo 26 (Requisitos para obtener y conservar la licencia):

La persona que solicite el otorgamiento de una licencia de Asesor de Inversiones deberá cumplir las siguientes condiciones para obtenerla y conservarla:

1. ...
2.
3.
4. ...
5. ...
6. ...
7. ...
8. ...
9. ...
10. ...
11. Tener su domicilio social y comercial, su efectiva administración y dirección, así como los documentos, libros y registros de acciones, en el territorio de la República de Panamá.
La puerta o acceso principal al local u oficinas donde se presten los servicios de asesoría de inversiones deberán estar debidamente identificados con la razón social o comercial del negocio.
12. ...
13. ...
14. ...

ARTÍCULO 8: Modificar el numeral 12 del literal a) del Artículo 27 del Acuerdo 2-2004, para que en lo sucesivo lea así:

Artículo 27 (De la Solicitud de licencia):

Toda persona que se proponga ejercer el negocio de Asesor de Inversiones en o desde la República de Panamá deberá solicitar la Licencia a la Comisión Nacional de Valores, para lo que deberá presentar una solicitud que contenga la información precisa para comprobar que dicha persona cumple con los requisitos necesarios para el otorgamiento de dicha licencia y la operación del negocio.

a. Para persona jurídica, la solicitud de licencia contendrá la siguiente información:

- 1 ...
- 2 ...
- 3 ...

12. Si la solicitante es parte de un grupo, presente una lista y un diagrama del grupo y de la posición de la solicitante dentro del grupo. Provea una lista de las subsidiarias de la solicitante, cuando aplique, incluyendo nombre, jurisdicción en la cual está incorporada, domicilio, proporción de interés accionario y, cuando sea distinto, proporción en el poder de voto.

b. Para persona natural, la solicitud de licencia contendrá la siguiente información:

...

ARTÍCULO 9: Modificar los numerales 9, 10 y 11 y adicionar el numeral 15 al literal a) del Artículo 28 del Acuerdo 2-2004, para que en lo sucesivo lea así:

Artículo 28 (Documentación):

Toda solicitud de licencia de Asesor de Inversiones deberá acompañarse de la documentación que se menciona a continuación:

a. Para persona jurídica:

1. ...
2. ...
3. ...
4. ...
5. ...
6. ...
7. ...
8. ...

9. Plan de Negocios con proyecciones para los dos (2) próximos años, que deberá incluir al menos la siguiente información:

- a.
- b. ...

c. Pro forma o contratos tipos de los distintos convenios o acuerdos que documenten las relaciones jurídicas de la

entidad con sus clientes, según el tipo de servicio de que se trate. Las Pro forma o contratos tipo aportados por la solicitante con el fin de documentar las relaciones jurídicas con sus clientes, deberán cumplir con las disposiciones establecidas en los artículos 12, 13 y 14 del Acuerdo 5-2003 de 25 de junio de 2003 en relación al tema.

Igualmente, deberá adjuntarse a la solicitud las copias de los contratos que celebre con sus Analistas y ejecutivos principales. De no encontrarse formalizados a la fecha de presentación de la solicitud, podrán ser presentados dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de expedición de la Licencia.

La información contenida en el Plan de Negocios no será de acceso público.

10. Dos cartas de referencia expedidas a favor de la entidad solicitante, que podrán ser bancarias o comerciales. Si se trata de un solicitante en fase pre-operativa, las cartas de referencias bancarias y comerciales deberán ser presentadas sobre el o los propietarios efectivos de las acciones que ejerzan el control. Las cartas de referencia que deben acompañarse a la solicitud de licencia deberán emitirse por personas que no estén interesadas en la solicitud de la licencia o formen parte de sociedades afiliadas interesadas en ella. Tampoco se admitirán cartas de referencia personal redactadas por los Asesores legales, auditores o personas que presten servicios profesionales a las personas a las que tales cartas se refieran. Las cartas de referencia deberán incorporar datos de identificación y de contacto de las personas que las firman. Si están otorgadas en el extranjero, deberán ser debidamente legalizadas para ser aportadas a la solicitud. La información contenida en estos documentos no será de acceso público.

11. Dos cartas de referencia expedidas a favor de cada uno de los Directores, Dignatarios y Ejecutivos Principales de la entidad solicitante, que podrán ser bancarias, comerciales o personales, de acuerdo con lo previsto en este artículo.

12. ...

13. ...

14.

15. Folleto informativo de tarifas.

b. Para persona natural:

1. Poder y solicitud.

2. Copia simple de la cédula de identidad personal. En el caso de que el solicitante sea extranjeros, deberá aportarse copia del documento de identidad de su país de origen y de su pasaporte, o en defecto de este último, de alguna otra identificación. En el caso de que se trate de documentos emitidos en el extranjero, éstos deberán presentarse apostillados o cumplir con los trámites consulares correspondientes.

3. Recibo de ingreso expedido por la Comisión Nacional de Valores en el cual conste el pago de la tarifa de registro señalada en el Artículo 17 del Decreto Ley 1 de 1999.

4. Formulario DMI-1 que se adopta en el Anexo que forma parte integrante de este Acuerdo, correspondiente al solicitante, al Ejecutivo Principal y al analista, en caso de que fueran personas distintas, debidamente firmado.

5. Balances personales auditados por un Contador Público Autorizado independiente correspondiente a los dos (2) últimos periodos fiscales.

6. Dos cartas de referencia expedidas a favor de la persona solicitante, que podrán ser bancarias o comerciales. Las cartas de referencia que deben acompañarse a la solicitud de licencia deberán emitirse por personas que no estén interesadas en la solicitud de la licencia o formen parte de sociedades afiliadas interesadas en ella. Tampoco se admitirán cartas de referencia personal redactadas por los Asesores legales, auditores o personas que presten servicios profesionales a las personas a las que tales cartas se refieran. Las cartas de referencia deberán incorporar datos de identificación y de contacto de las personas que las firman. Si están otorgadas en el extranjero, deberán ser debidamente legalizadas para ser aportadas a la solicitud.

7. ...

Toda la documentación a ser aportada con la solicitud, deberá contener la declaración obligatoria a que se refiere el Acuerdo No. 6-2001 de 20 de marzo de 2001, en el sentido de que son preparados con el conocimiento de que serán puestos a disposición del público inversionista y del público en general. Para los propósitos del cumplimiento de este Acuerdo, será satisfactoria la inclusión de la leyenda en cada documento, o en documento aparte extensivo a toda la solicitud. Lo anterior es sin perjuicio de las excepciones contenidas en los numerales 9, 10 y 12 del inciso a) presente Artículo.

ARTÍCULO 10: Modificar el Artículo 45 del Acuerdo 2-2004 para que en lo sucesivo lea así:

Artículo 45 (Expiración de la licencia):

La Comisión decretará mediante Resolución la expiración de las licencias de ejecutivo principal, de corredor de valores y de analista, a los dos años de la fecha en que su titular hubiese dejado de ocupar dicho cargo o desempeñar dichas funciones. Este término comenzará a correr desde la fecha efectiva del cese de labores, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 48 del Decreto Ley 1 de 1999.

A tales fines, se observará el siguiente procedimiento:

- a. Con base en la información declarada en el expediente del titular de la licencia y las notificaciones obligatorias a que se refieren los artículos 35 y 36 del presente Acuerdo, la Comisión remitirá una nota al domicilio personal o laboral de todo aquel titular de licencia que no se encuentre laborando para una Casa de Valores, Administrador de inversiones o Asesor de inversiones por el término de 2 años. En esta comunicación se notificará al interesado los hechos pertinentes a la expiración de su licencia, dándole la oportunidad de presentar dentro del término de 3 días hábiles posteriores al recibo de la misma, las explicaciones que estime necesarias.
- b. Si el titular de la licencia no fuere hallado en horas hábiles en la oficina, habitación o lugar designado en las comunicaciones que reposen en su expediente, en dos días distintos, será notificada por edicto, que se fijará en la puerta de dicha oficina o habitación y se dejará constancia en el expediente de dicha fijación, firmando los funcionarios que han participado en la diligencia de notificación. Copia del edicto se fijará en un sitio de acceso público de la Comisión. Una vez cumplidos estos trámites, quedará hecha la notificación, y ella surte efectos como si hubiere sido efectuada personalmente.

- c. Vencido el término de tres días sin que hayan sido puesto en conocimiento de la Comisión hechos que desvirtúen la expiración de la Licencia, será decretará mediante resolución motivada que será notificada al interesado siguiendo las reglas del procedimiento administrativo general.
- d. La tarifa de supervisión correspondiente a la licencia de que se trate será exigible al interesado hasta la fecha en que se cumplan 2 años de no estar ejerciendo el cargo o desempeñando las funciones inherentes a su licencia.
- e. Aquellas personas que hayan dejado de ejercer el cargo o desempeñar las funciones inherentes a su licencia y han solicitado a la Comisión Nacional de Valores la cancelación voluntaria de la misma, se aplicará la tarifa de supervisión hasta la fecha en que efectivamene la Comisión haya resuelto la cancelación solicitada.
- f. A las personas naturales que sean titulares de más de una licencia, le serán aplicables las reglas dispuestas en el presente artículo con relación a cada licencia concedida.

Parágrafo transitorio: Las personas con Licencias de corredor de valores, ejecutivo principal o analista que a la fecha de entrada en vigencia del presente Acuerdo no hayan iniciado la prestación de sus servicios para una Casa de Valores o un Asesor de inversiones, contarán con un plazo de dos años contados a partir de la entrada en vigencia del presente Acuerdo para acreditar que se encuentran desempeñando las funciones propias a dicha Licencia. Vencido este plazo sin que se haya producido la acreditación a que se refiere el artículo, se decretará la expiración de la Licencia.

ARTÍCULO 11: Adicionar un nuevo Título Sexto a continuación del artículo 52 del Acuerdo 2-2004, sobre Fusión de Casas de Valores, contentivo de 7 artículos que serían los nuevos artículos 53, 54, 55, 56, 57, 58 y 59, así:

TÍTULO SEXTO

Fusión de Casas de Valores

Artículo 53 (Fusión de Casas de Valores):

Las normas del presente capítulo serán de aplicación en los casos en que se realicen fusiones por absorción o por consolidación entre dos Casas de Valores en las que se produzca una transmisión global universal de activos y pasivos de una Casa de Valores a otra y teniendo como resultado la desaparición de una de las Casas de Valores.

Artículo 54 (Solicitud de Fusión):

Las Casas de Valores que tengan intención de celebrar un convenio de fusión deberán solicitar autorización a la Comisión previa a la realización de dicha fusión así como la cancelación de la licencia de Casa de Valores de la Casa absorbida producto de la fusión, sujeta a las reglas establecidas el presente Capítulo.

Artículo 55 (Contenido de la solicitud):

La solicitud para la autorización del convenio de fusión y cancelación de licencia de Casa de Valores de la Casa absorbida, deberá contener al menos la siguiente información:

1. Identificación de las Casas de Valores que tienen la intención de realizar la fusión.
2. Identificación de la Casa de Valores absorbente y la Casa de Valores absorbida.
3. Identificación de la Casa de Valores sobre la cual se solicita la Cancelación de la Licencia.
4. Fecha en la cual se proyecta iniciar el procedimiento de fusión.
5. Indicación de la composición de la Junta Directiva de la Casa de Valores absorbente una vez finalizada la fusión.

Artículo 56 (Documentación a presentar con la solicitud):

1. Poder y solicitud.
2. Convenio de Fusión suscrito por las partes.
3. Resoluciones de Junta General de Accionistas u órgano competente para ello, en las que se haya aprobado el Convenio de Fusión por parte de ambas Casas de Valores.
4. Plan de Fusión detallado en el que se establezca el procedimiento para la transmisión global de activos y pasivos de la Casa de Valores absorbida a la Casa de Valores absorbente, los plazos y condiciones para la realización de dicha transmisión, así como el procedimiento para la transmisión o liquidación, según sea el caso, de las cuentas en valores o efectivo de los clientes de la Casa absorbida.
5. Formato del aviso que se remitirá a los inversionistas, el cual deberá indicar de manera expresa que los clientes tendrán la elección de mantener sus activos financieros en cuentas con la nueva Casa de Valores, trasladar dichas cuentas a otras Casas de Valores o bien liquidar sus posiciones en valores y/o efectivo que mantengan con la Casa de Valores absorbida.
6. Certificados expedidos por el Registro Público, expedidos dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha de presentación de la solicitud de autorización de fusión.
7. Plan de negocios de la Casa actualizado de la Casa absorbente, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 del presente Acuerdo.
8. Copia del recibo de ingresos correspondiente a la tarifa de cancelación de licencia de la Casa de Valores absorbida prevista en el Artículo 17 del Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999.

Artículo 57 (Procedimiento):

Una vez presentada y cumplimentada la solicitud de fusión y dentro del plazo de treinta días calendario desde su presentación, la Comisión Nacional de Valores autorizará mediante Resolución motivada la celebración del convenio de fusión y ordenará suspender la autorización para operar de la Casa absorbida, advirtiendo que sus facultades quedarán limitadas a las estrictamente necesarias para llevar a cabo el procedimiento de fusión.

Una vez aprobado el convenio de fusión mediante Resolución de la Comisión Nacional de valores, el mismo podrá ser inscrito en el Registro Público.

A los efectos de la consideración de la solicitud presentada, la Comisión ordenará las inspecciones que estime convenientes o necesarias respecto al procedimiento de fusión.

La Resolución que aprueba la fusión y ordena suspender operaciones a la Casa absorbida deberá ser publicada por la Casa de Valores en un diario de circulación nacional por tres (3) días consecutivos, en la Sección de información económica y financiera o de información nacional y con suficiente relevancia.

De igual forma, dentro de los diez días hábiles siguientes a la publicación de la resolución, la Casa de Valores absorbida deberá remitir a cada inversionista o acreedor, un aviso de la fusión en el que se exprese que estos tendrán la elección de mantener sus activos financieros en cuentas con la Casa de valores absorbente, trasladar dichas cuentas a otras Casas o bien liquidar sus posiciones en valores y/o efectivo que mantengan con la Casa de Valores absorbida.

En adición dicho aviso de fusión deberá ser publicado al menos por una vez en un diario de circulación nacional.

Mientras dure el procedimiento de fusión, la Comisión Nacional de Valores podrá realizar las inspecciones y solicitar la presentación de informes de situación, que la Casa de Valores absorbente deberá rendir con la periodicidad que disponga la Comisión en atención a la complejidad del procedimiento de fusión.

Asimismo, la Comisión Nacional de Valores podrá adoptar las medidas que en cada caso considere oportunas para la protección del público inversionista, y entre otros ordenar el traspaso de todos o parte de los valores a otra u otras entidades.

Una vez terminado el procedimiento de fusión la Casa de Valores absorbida emitirá un informe final del estado de la fusión acompañado de un balance de cierre preparado por un contador público autorizado los cuales serán evaluados por la Comisión.

Una vez evaluado favorablemente el informe remitido, la Comisión emitirá una Resolución motivada cancelando la licencia de la sociedad absorbida en virtud de la fusión efectuada.

Artículo 58 (Efectos de la fusión frente a inversionistas y terceros):

La fusión y el cese de operaciones de la Casa absorbida no perjudicará el derecho de los inversionistas o de los acreedores respecto al monto de sus inversiones y sus créditos, ni el derecho de los titulares de fondos u otros bienes.

Todos los créditos legítimos de los acreedores y las cuentas de custodia de los tenedores o intermediarios, así como los fondos y demás bienes deberán ser reconocidas y transmitidas a la Casa absorbente, sin perjuicio del derecho que tienen los inversionistas de disponer libremente de liquidar las posiciones que tengan en valores u otros activos financieros o traspasar dichos activos a cuentas con otra Casa de Valores.

Artículo 59 (Hechos relevantes):

Las normas del presente Capítulo se entienden sin perjuicio de las disposiciones vigente sobre divulgación de hechos relevantes en el caso de Casas de Valores que sean emisores registrados en la Comisión.

ARTÍCULO 12: Modificar el orden numérico de los artículos 53 y 54 del Título Sexto del Acuerdo 2-2004, para que pasen a ser los nuevos artículos 60 y 61 del Título Séptimo del referido Acuerdo, así:

TITULO SEPTIMO
Disposiciones Finales

Artículo 60 (Documentos otorgados o expedidos en el extranjero):

Todo documento expedido en el extranjero deberá ser debidamente autenticado por el funcionario diplomático o consular de la República de Panamá establecido en el lugar donde se origine el documento. De no haber representación consular o diplomática en dicho lugar, el documento podrá ser autenticado por funcionarios consulares o diplomáticos de una nación amiga. En este último caso, dicha documentación deberá acompañarse de certificación expedida por el Ministerio de Relaciones Exteriores en la cual certifique la no existencia de representación diplomática o consular en el lugar donde se originó la documentación. Se reconocerá como autentico todo documento proveniente del extranjero que se presente debidamente apostillado.

Artículo 61 (Anexos): Mediante el presente Acuerdo se adoptan los formularios DMI-1 y DMI-2 visibles en los Anexos 1, 2 del presente Acuerdo y que forman parte integrante del mismo.

ARTÍCULO 13: Modificar el numeral 6 del artículo 60 del Acuerdo 5-2004 de 23 de julio de 2004, modificado por el Acuerdo 2-2005 de 9 de marzo de 2005, para que en lo sucesivo lea así:

Artículo 60. Obligaciones de la Casa de Valores.

Son obligaciones de las Casas de Valores, las siguientes:

1.
2.
3.
4.
5.
6. Deberán reflejar la información de las ventas realizadas en el Informe Mensual Globalizado de Transacciones a que se refiere el artículo 17 del Acuerdo No.2-2004 de 30 de abril de 2004, mediante el Formulario DMI-5.
7.

ARTÍCULO 14: Modificar el numeral 14 del artículo 66 del Acuerdo 5-2004 de 23 de julio de 2004 para que en lo sucesivo lea así:

Artículo 66. Requisitos para obtener y conservar la licencia.

La persona que solicite el otorgamiento de una licencia de Administrador de Inversiones deberá cumplir las siguientes condiciones para obtenerla y conservarla:

1.
2.

3.
4.
5.

14. Tener un patrimonio total mínimo de Ciento Cincuenta Mil Balboas (B/.150,000.00). El Patrimonio total mínimo corresponde al capital y reservas de los accionistas de la empresa y está representado por las siguientes cuentas: capital efectivamente pagado a la fecha del balance; mayor valor obtenido en la colocación de acciones de pago respecto al valor nominal; reservas declaradas; ganancias o pérdidas generadas en ejercicios anteriores y la utilidad o pérdida generada del ejercicio.

Este patrimonio total mínimo se ajustará una vez la Comisión Nacional de Valores dicte el Acuerdo sobre Recursos Propios y Supervisión Prudencial.

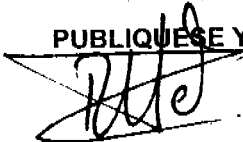
Si por cualquier circunstancia el patrimonio total mínimo de una Administradora de inversiones sufre un menoscabo al punto de no cumplir con los requisitos de capital establecidos en el presente artículo, la Comisión dará a la administradora un plazo máximo de quince (15) días calendario para completarlo, siendo durante este plazo objeto de una supervisión permanente. En caso de no cumplir con este requisito en el plazo establecido, se aplicarán las disposiciones relativas a la intervención contenidas en el Decreto Ley 1 de 1999.

15.

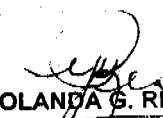
ARTÍCULO 15: El presente Acuerdo entrará a regir a partir de su publicación en Gaceta Oficial. Para efecto de la aplicación y presentación a la Comisión Nacional de Valores del Formulario DMI-15, la fecha efectiva será de un mes a partir de la publicación del presente Acuerdo en Gaceta Oficial.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintinueve (29) días del mes de marzo del año dos mil seis (2006).

PUBLIQUESE Y CUMPLASE


ROLANDO J. DE LEÓN DE ALBA
Comisionado Presidente

CARLOS A. BARSALLO P.
Comisionado Vicepresidente


YOLANDA G. REAL S.
Comisionada, a.i.



FORMULARIO DMI-5
REPORTE MENSUAL DE CASAS DE VALORES

Casa de Valoret:
Mes que Reporta:
Fecha de entrega:

Persona de Contacto y Tel.:
E-mail:

I. Informe Globalizado de Transacciones

A. Transacciones negociadas a través de una Bolsa Autorizada.

[illegible]

1. Transacciones negociadas fuera de Bolsa.

[illegible]

Transacciones negociadas en Mercados Extranjeros

[illegible]

III. Informe de liquidez

DE VALORES	DE VALORES
COPIAS POR PAGAR	COPIAS POR PAGAR
INTERESES POR PAGAR	INTERESES POR PAGAR
PAGOS POR PAGAR	PAGOS POR PAGAR
Otras Cuentas por Pagar	Otras Cuentas por Pagar
Minimo de indice de liquidez 10%	Minimo de indice de liquidez 10%

	Efectivo y Depósitos a la vista - Ponderado
	Saldos en Bancos Autorizados para operar en posas miembros de la OCDE
	Votantes de moneda pública de la República de Panamá
	Papeles o Valores Comerciales emitidos en la Bolsa de Valores de Panamá
	Obligaciones emitidas por gobiernos de países miembros de la OCDE

**INSTITUTO PANAMEÑO DE TURISMO
RESOLUCION Nº 20/06
(De 21 de marzo de 2006)**

**EL GERENTE GENERAL DEL INSTITUTO PANAMEÑO DE TURISMO, EN
USO DE SUS FACULTADES LEGALES,**

CONSIDERANDO:

Que los artículos 10 y 11 de la Ley Nº. 55 de 10 de julio de 1973, faculta al Instituto Panameño de Turismo para recomendar ante las Alcaldías correspondientes la expedición de la licencia para el expendio de bebidas alcohólicas en hoteles, moteles y balnearios, previo al cumplimiento de las condiciones aprobadas por la Institución.

Que mediante la Resolución Nº. 85/97 de 30 de octubre de 1997, la junta Directiva del Instituto Panameño de Turismo, reglamenta las condiciones mínimas que deben cumplir los establecimientos antes indicados.

Que el artículo 2 de la Resolución Nº. 85/97 de 30 de octubre de 1997, establece condiciones generales para los restaurantes, adicionales a los requisitos establecidos por el Decreto de Gabinete Nº 382 de 24 de agosto de 1964, para obtener la recomendación favorable para la venta de bebidas alcohólicas.

Que el señor Liu Kai Hang, con cédula de identidad personal Nº N 19-1058, en su condición de Presidente y Representante Legal de la Sociedad Gastronomía Panameña S.A. inscrita en el Registro Público a ficha 489658, documento 786009, solicita recomendación para el expendio de bebidas alcohólicas al por menor para acompañar comidas en el Restaurante Rancherito Paisa, ubicado en Vía Argentina, Edificio Basalto Nº 14-122, Corregimiento de Bella Vista, Distrito de Bella Vista, Provincia de Panamá.

Que se procedió a realizar inspección al establecimiento y se comprobó que se dedicará de manera permanente al expendio de alimentos preparados y que la venta de bebidas alcohólicas al por menor está supeditada al horario de expendio de alimentos.

Que el resultado de las investigaciones fueron positivas y nos indican que el mencionado negocio reúne los requisitos mínimos establecidos en la ley.

RESUELVE:

PRIMERO: *Elevar ante la Alcaldía del Municipio de Panamá, recomendación favorable para que se le otorgue la licencia o permiso para el expendio de bebidas alcohólicas al por menor para acompañar comidas en el establecimiento denominado comercialmente Restaurante Rancherito Paisa.*

SEGUNDO: *Que la venta de bebidas alcohólicas al por menor, está supeditada al horario de expendio de alimentos.*

TERCERO: *Exigir a la empresa el cumplimiento de las obligaciones contenidas en la Resolución Nº 85/97 de 30 de octubre de 1997, la Resolución Nº 5/98 de 30 de enero de 1998 y el Decreto de Gabinete Nº 382 de 24 de agosto de 1964.*

CUARTO: *Ordenar la publicación de esta Resolución en la Gaceta Oficial.*

QUINTO: *Se le advierte a las empresas que de conformidad con lo que señala el artículo octavo de la Resolución N° 85/97 de 30 de octubre de 1997, en caso de incumplimiento se revocará la presente recomendación.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:



RUBÉN BLADES

Ministro de Turismo Encargado.

NOTA MARGINAL DE ADVERTENCIA

REGISTRO PÚBLICO DE PANAMA: Panamá Catorce (14) de Marzo de dos mil seis (2006).

Vistos:

Se ha presentado memorial en Asesoría Legal fechado 8 de marzo de 2006, suscrito por el **LICDO. FRANCISCO ESPINOSA CASTILLO**, con cédula 2-78-1178 donde solicita **Nota Marginal de Advertencia** sobre la inscripción del asiento **29768 del tomo 2006** del Diario que contiene la Escritura Pública No. **2606** de 2 de marzo de 2006 de la Notaria Décima del Circuito de Panamá "Por la cual se protocoliza Acta de una Reunión Extraordinaria de la Junta General de Accionistas de la sociedad **BIENES RAICES DANNA, S. A.**", ya que por error se inscribió este asiento existiendo pendiente de inscripción el asiento 168802 del tomo 2005 del Diario.

Según las constancias registrales el asiento **29768 del tomo 2006** del Diario que contiene la Escritura Pública No. **2606** de 2 de marzo de 2006 de la Notaria Décima del Circuito de Panamá "Por la cual se protocoliza Acta de una Reunión Extraordinaria de la Junta General de Accionistas de la sociedad **BIENES RAICES DANNA, S. A.**" fue inscrito desde el 7 de marzo de 2006 cuando no aparecía en el sistema emulador que el asiento 168802 del tomo 2005 del Diario había sido retirado sin inscribir el día 6 de marzo de 2006.

Se advierte que el día 6 de marzo de 2006 el Señor **IVAN CHARTER** con cédula 8-242-762 se presentó a retirar el documento defectuosos identificado como asiento 168802 del tomo 2005 del Diario con una nota en fotocopia firmada supuestamente por el presentante del documento Francisco Espinosa, con fotocopia de la cédula de Francisco Espinosa y una copia en original del recibo del Diario del asiento 168802 del tomo del 2005 del Diario; documentos con los cuales, el funcionario a cargo de la ventanilla de Entrega de Documentos procedió a dar el retiro.

Se observa que el retirado sin inscribir **se hizo por error** toda vez que:

- a.) La nota que contiene la autorización no es original.
- b.) Además se observa que la firma que aparece en la copia de la nota no es igual a la firma que aparece en la copia de la cédula del presentante del documento por lo que se advierte que quién firmo la autorización para el retiro no es la persona identificada en la cédula que adjunta la autorización.
- c.) Se presentó para el retirado sin inscribir copia del recibo de presentación y no el recibo original que reposa en poder del verdadero presentante.

Se observa que producto del retirado por error del asiento antes mencionado se inscribió el asiento **29768 del tomo 2006** del Diario presentado por Omar Herrera con cédula PE-8-937; que contiene la Escritura Pública No. 2606 de 2 de Marzo de 2006 de la Notaría Décima del Circuito de Panamá por la cual se protocoliza Acta de una Reunión Extraordinaria de Junta General de Accionistas de la sociedad BIENES RAICES DANNA, S. A. donde se cambia la Junta Directiva, registrándose el día 7 de marzo de 2006, un día después del retirado sin inscribir.

Que mediante Resolución No. 050 de 14 de marzo de 2006 se ha ordenado dejar sin efecto y anular el retirado por error del asiento 168802 del tomo 2005 del Diario y restablecer el efecto de la presentación al Diario del mencionado asiento por lo que se convierte en asiento pendiente con relación al inscrito.

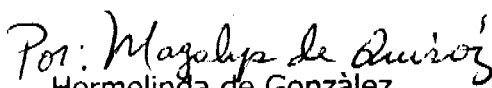
POR TAL MOTIVO ESTE DESPACHO

ORDENA: Colocar una Nota Marginal de Advertencia sobre la inscripción del asiento **29768 del tomo 2006** del Diario inscrito en la Ficha No. **194944, Documento Redi 918599**, desde el 7 de marzo de 2006 y que afecta a la sociedad denominada **BIENES RAICES DANNA, S. A.**

Esta nota marginal no anula la inscripción, pero restringe los derechos del dueño de tal manera, que mientras no se cancela o se practique, en su caso la rectificación, no podrá hacerse operación alguna posterior, relativa al asiento de que se trata. Si por error se inscribiera alguna operación posterior, será nula.

CUMPLASE Y PUBLÍQUESE


Licdo. ALVARO L. VISUETTI Z.
Director General del Registro Público de Panamá


Hermelinda de González
Secretaria de Asesoría Legal/rav

AVISOS

AVISO

El suscrito, **ANEL JESUS SANTAMARIA**, varón, panameño, mayor de edad, soltero, comerciante, portador de la cédula N° 4-705-1032, por este medio notificamos en nuestra calidad de propietario que el establecimiento comercial denominado **JARDIN DEPORTIVO**, ubicado en el corregimiento de Chilibre, Vía Boyd Roosevelt, Madden Dam, Agua Bendita, al lado del gimnasio Agua Bendita, distrito de Panamá, amparado por el registro comercial tipo B, N° 2004-7874, fue dado en venta al señor **JAIME JOSE CHEW LOO**, portador de la cédula N° 8-736-2460, esta publicación se hace a fin de cumplir con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio.

Anel Jesús
Santamaria
Cédula
N° 4-705-1032
L- 201-157553
Tercera publicación

AVISO AL PUBLICO

Al tenor de lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio aviso al público, que he vendido el establecimiento comercial denominado **RESTAURANTE JUMBO**, ubicado en la provincia de Panamá, distrito de

Panamá, corregimiento de Bethania, Avenida Ricardo J. Alfaro, Centro Comercial La Alhambra, local N° 25, amparado con el registro comercial tipo "B" N° 2005-5563, dedicado a la venta de comidas preparadas, refrescos y golosinas, al señor **ADRIANO EUGENIO DIAZ CHEN**, con cédula de identidad personal N° 8-428-980, mediante escritura pública N° 6004, del 7 de abril de 2006, de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá.

Panamá, 10 de abril de 2006
Kwok Wing Tsang
Cheung
Cédula: N-16-154
L- 201-157657
Tercera publicación

AVISO

En cumplimiento del Artículo 777 del Código de Comercio se hace saber al público en general, que **PLINIO PINZON GAUBECA**, con cédula N° 6-69-1000, ha realizado traspaso por venta de los derechos del registro comercial N° 0500 de 15 de mayo de 1997, denominada **FARMACIA PINZON**, a la sociedad anónima **PINZON Y PINZON, S.A.**

Plinio Pinzón
Gaubeca
L- 201-157050
Tercera publicación

AVISO

Para dar cumplimiento a lo que establece

el Artículo 777 del Código de Comercio, comunico al público en general, que **MAN LOI NG**, con cédula de identidad personal número N-14-636, propietario del establecimiento comercial denominado **SUPER MERCADO Y CARNICERIA JONATHAN**, ubicado en Vía Miraflores de Penonomé, provincia de Coclé, amparado por la licencia comercial número 17155, tipo B, he traspasado dicho negocio a **CESAR ENRIQUE JIMENEZ VASQUEZ**, con cédula número 2-149-111.

Man Loi Ng Ho
L- 201-156966
Tercera publicación

AVISO

Para dar cumplimiento al Artículo 777 del Código de Comercio, hago del conocimiento público que yo, **KWOK KUEN KUANG**, portador de la cédula de identidad personal N° E-8-49361, he traspasado a **XIU KAM LEE**, mujer, portadora de la cédula de identidad personal N° E-8-53390, el establecimiento comercial denominado **LAVANDERIA MELI CLEAN**, el cual está ubicado el Centro Comercial Plaza Cecilia, local N° 2, Vía Omar Torrijos, Urbanización Altos de Panamá, corregimiento de

Ancón, distrito de Panamá, provincia de Panamá.

Atentamente,
Kwok Kuen Kuang
Cédula N° E-8-53390
L- 201-157942
Tercera publicación

AVISO AL PUBLICO

Para dar cumplimiento con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, hago del conocimiento público que he vendido a **GLADYS MADRIGAL DE JURADO**, mujer, panameña, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad personal N° 3-56-212, el establecimiento comercial denominado **REPUESTOS COMERCIALES**, ubicado en Vía Fernández de Córdoba, Edificio 53, planta baja, diagonal a Plaza Córdoba, corregimiento de Pueblo Nuevo.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 04 días del mes de abril de 2006

Atentamente,
Jennifer Jurado
Madrigal
Céd. 8-465-79
L- 201-157649
Tercera publicación

AVISO AL PUBLICO

Para dar cumplimiento con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, hago del conocimiento público que he vendido a **MITZI INDIRA**

BENALCAZAR RODRIGUEZ, mujer, panameña, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad personal N° 8-470-512, el establecimiento comercial denominado **MATERIALES DE CONSTRUCCION Y FERRETERIA EL TIGRE**, ubicado en Vía Boyd Roosevelt, Roberto Durán, 2da. Etapa, casa N° 1226, corregimiento de José Domingo Espinar.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 04 días del mes de abril de 2006

Atentamente,
Flora Audilia García
Marín
Céd. 8-260-521
L- 201-157650
Tercera publicación

AVISO AL PUBLICO

Para dar cumplimiento con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, hago del conocimiento público que he vendido a **XIU YING PAN CHUNG**, mujer, panameña, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad personal N° N-19-1864, el establecimiento comercial denominado **SUPERCENTRO RAFAEL**, ubicado en Calle 8va., Centro Comercial Altos de Las Acacias, casa N° 8-14, corregimiento de Juan Díaz.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 08 días del mes de marzo de

2006

Atentamente,
Antonio Chung Law
Céd. PE-11-113
L- 201-157652
Tercera publicación

AVISO AL PUBLICO
Para dar cumplimiento con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, hago del conocimiento público que he vendido a **JAIME WENG KONG**, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal N° 8-790-375, el establecimiento comercial denominado **SUPER CENTRO LAS MARGARITAS**, ubicado en Vía Panamericana, Las Margaritas, Sector Uno, finca N° 57599,

corregimiento de Las Margaritas, casa N° 8-14, corregimiento de Juan Díaz.
Dado en la ciudad de Panamá, a los 08 días del mes de marzo de 2006

Atentamente,
Kam Kui Chok Lau
Céd. N-18-31
L- 201-157653
Tercera publicación

AVISO AL PUBLICO
Para dar cumplimiento con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, hago del conocimiento público que he vendido a **YU YING HOU ZHUO**, mujer, panameña, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad personal N° N-19-1849, el establecimiento comercial denomi-

nado **BODEGA EL CALVO**, ubicado en Ave. Cuba, casa N° 25-43, corregimiento de Calidonia, amparado por la sociedad anónima **RON ROL, S.A.**, registrada con el RUC N° 6934-10-77765. Dado en la ciudad de Panamá, a los 04 días del mes de abril de 2006

Atentamente,
Pak Yan Jou Fu
Céd. PE-9-639
Rep. Legal
L- 201-157655
Tercera publicación

AVISO AL PUBLICO
Para dar cumplimiento con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, hago del conocimiento público que he vendido a **WEI FENG LU DENG**,

varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal N° N-19-2064, el establecimiento comercial denominado **MULTI COMPUTER**, ubicado en Vía Simón Bolívar, Centro Comercial La Gran Estación, nivel 200, local N° 15, corregimiento de Pueblo Nuevo. Dado en la ciudad de Panamá, a los 04 días del mes de abril de 2006

Atentamente,
Mirna Itzel Tenorio Rodríguez
Céd. 2-159-392
L- 201-157669
Tercera publicación

AVISO AL PUBLICO
Para dar cumplimiento con lo establecido en el Artículo 777 del

Código de Comercio, hago del conocimiento público que he vendido a **PINO ANTONIO LIAO LEE**, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal N° 8-220-2626, el establecimiento comercial denominado **ALMACEN NUEVO VERANILLO**, ubicado en Vía Domingo Díaz, Nuevo Veranillo, Calle T, casa N° 32-108, corregimiento de Amelia Denis De Icaza. Dado en la ciudad de Panamá, a los 08 días del mes de marzo de 2006

Atentamente,
Shin Lam Liao See
Céd. PE-8-2167
L- 201-157689
Tercera publicación

EDICTOS AGRARIOS

REPUBLICA DE PANAMA
MUNICIPIO DE ARRAIJAN
EDICTO N° 39-06
Arraiján, 23 de marzo de 2006
El suscrito Alcalde del distrito de Arraiján
HACE SABER
Que **MANUEL ARTURO RODRIGUEZ RODRIGUEZ**, portador(a) de la cédula de identidad personal N° 2-216-402, con domicilio en Arraiján Cabecera, Talamanca, ha solicitado a este despacho la adjudicación a título de compra y venta, de un lote de terreno que

forma parte de la finca 4375, inscrita al tomo 99, Folio 142, de propiedad de este Municipio, ubicado en Arraiján Cabecera, Talamanca, con un área de 957.57 mts² y dentro de los siguientes linderos y medidas:
NORTE: Argelis A. de Villao y mide: 50.20 mts.
SUR: Benita H. de Aranda y mide: 56.76 mts.
ESTE: Calle Primera y mide: 20.50 mts.
OESTE: Benigno Amaya y mide: 20.80 mts.
Para que dentro del término de dos (2) días siguientes a la última

publicación se hagan valer los derechos a que haya lugar. En atención a lo que dispone el Artículo Séptimo del Acuerdo N° 22 del 1° de junio de 2004, se ordena la publicación del presente Edicto, por tres (3) días consecutivos en un periódico de circulación nacional y por diez (10) días en la Secretaría General de este despacho, copias del mismo se entregarán al interesado para tal efecto.
Fijese y publíquese
Alcalde Municipal
Secretaría General
L- 201-157656

Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION N° 4,
COCLE
EDICTO
N° 0144-06
El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Coclé
HACE SABER:
Que el señor(a)

BRUNILDA FERNANDEZ DE SANTIAGO, vecino(a) de Altos de Cerro Viento, corregimiento de Rufina Alfaro, distrito de San Miguelito, portador de la cédula de identidad personal N° 8-363-294, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 2-858-05, según plano aprobado N° 204-03-10123, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie total de 0 Has. + 1668.55 M², ubicada en la localidad de Santa Lucía, corregimiento

de El Caño, distrito de Natá, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos: NORTE: Servidumbre. SUR: Escuela Santa Lucía. ESTE: Soila Leticia Valderrama. OESTE: Camino de tierra. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de la Reforma Agraria en la provincia de Coclé y en la Alcaldía de Natá o en la corregiduría de El Caño y copias del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de 15 días a partir de su última publicación. Dado en la ciudad de Penonomé, a los 4 días del mes de abril de 2006.

SR. JOSE E. GUARDIA L. Funcionario Sustanciador ANA S. NUÑEZ I. Secretaria Ad-Hoc L- 201-156272 Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 4, COCLE EDICTO Nº 0145-06

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Coclé

HACE SABER:

Que el señor(a) **ZOLA MARIA ZAA DE GARCIA**, vecino(a) de Don Bosco, corregimiento de Juan Díaz, distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-99-954, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 2-484-98, según plano aprobado Nº 202-09-9698, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie total de 0 Has. + 208259 M2, ubicada en la localidad de Bella Florida, corregimiento de Santa Rita, distrito de Antón, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos: NORTE: María Loyda Sánchez. SUR: Víctor Manuel Ruiz. ESTE: Camino de tierra. OESTE: Santana Barnett. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de la Reforma Agraria en la provincia de Coclé y en la Alcaldía de Antón o en la corregiduría de Santa Rita y copias del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de 15 días a partir de su última publicación. Dado en la ciudad de Penonomé, a los 10 días del mes de abril de 2006.

SR. JOSE E. GUARDIA L. Funcionario Sustanciador

ANA S. NUÑEZ I. Secretaria Ad-Hoc L- 201-157619 Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 4, COCLE EDICTO Nº 0146-06

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Coclé

HACE SABER:

Que el señor(a) **ZOLA MARIA ZAA DE GARCIA**, vecino(a) de Don Bosco, corregimiento de Juan Díaz, distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-99-954, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 2-485-98, según plano aprobado Nº 22-09-9660, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie total de 2 Has. + 4505.79 M2, ubicada en la localidad de Bella Florida, corregimiento de Santa Rita, distrito de Antón, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Cristina Sánchez de Hernández, camino de tierra. SUR: Cristina Sánchez de Hernández. ESTE: Camino de tierra.

OESTE: Cristina Sánchez de Hernández. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de la Reforma Agraria en la provincia de Coclé y en la Alcaldía de Antón o en la corregiduría de Santa Rita y copias del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de 15 días a partir de su última publicación. Dado en la ciudad de Penonomé, a los 10 días del mes de abril de 2006.

SR. JOSE E. GUARDIA L. Funcionario Sustanciador ANA S. NUÑEZ I. Secretaria Ad-Hoc L- 201-157620 Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 1 CHIRIQUI EDICTO Nº 119-06

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Chiriquí al público.

HACE CONSTAR:

Que el señor(a) **RODRIGO ARTURO MENDEZ BRUÑA**, vecino(a) de Jaramillo Abajo, del corregimiento de Jaramillo, distrito de Boquete, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-142-

2673, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0886, según plano aprobado Nº 404-05-20343, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 1,313.70 mts que forma parte de la finca 149, inscrita al Rollo 14343, Doc. 7, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de Jaramillo Arriba, corregimiento de Jaramillo, distrito de Boquete, provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Marita Cabrera y servidumbre. SUR: Marita Cabrera. ESTE: Servidumbre. OESTE: Marita Cabrera.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Boquete o en la corregiduría de Jaramillo y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 20 días del mes de marzo de 2006.

ING. FULVIO ARAUZ Funcionario Sustanciador LCDA. MIRNA S. CASTILLO G.

Secretaria Ad-Hoc
L- 201-153158
Unica publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION N° 1
CHIRIQUI
EDICTO
N° 154-2006

El suscrito funcionario
sustanciador de la
Reforma Agraria del
Ministerio de
Desarrollo
Agropecuario de
Chiriquí, al público;

HACE SABER:

Que el señor(a)
**MARIA DE LOS
ANGELES RIOS
VILLARREAL**,
vecino(a) del
corregimiento de
Santa Marta, distrito
de Bugaba, portador
de la cédula de
identidad personal N°
4-191-941, ha
solicitado a la
Dirección de Reforma
Agraria, mediante
solicitud N° 4-0808, la
adjudicación a título
oneroso de dos (2)
globos de terrenos
adjudicables, de una
superficie de:

Globo A: 2 Has. +
5825.92 M2, ubicado
en Alto Divalá,
corregimiento de
Santa Marta, distrito
de Bugaba, cuyos
linderos son los
siguientes:

NORTE: Servidumbre.
SUR: María De los
angeles Ríos.
ESTE: Servidumbre.
OESTE: Vilma Rosa
Ríos.

Y una superficie de:

Globo B: 7 Has. +
7983.35 M2, ubicado
en Alto Divalá,
corregimiento de
Santa Marta, distrito

de Bugaba, cuyos
linderos son los
siguientes:

NORTE: Aurelio
Delgado Rivera,
Abigail Miranda.

SUR: María De los
angeles Ríos, río
Divalá, barrancos.

ESTE: Río Divalá,
barrancos.

OESTE: Servidumbre.
Para efectos legales
se fija el presente
Edicto en lugar visible
de este Despacho, en
la Alcaldía de Bugaba
o en la corregiduría de
Santa Marta y copias
del mismo se
entregarán al
interesado para que
las haga publicar en
los órganos de
publicidad
correspondientes, tal
como lo ordena el Art.
108 del Código de
Agrario. Este Edicto
tendrá una vigencia de
quince (15) días a
partir de la última
publicación.

Dado en David, a los
07 días del mes de
abril de 2006.

ING. FULVIO

ARAUZ

Funcionario

Sustanciador

CECILIA

GUERRA DE C.

Secretaria Ad-Hoc

L- 201-157210

Unica publicación

EDICTO N° 46
DIRECCION DE
INGENIERIA
MUNICIPAL DE LA
CHORRERA
SECCION DE
CATASTRO
ALCALDIA
MUNICIPAL DEL
DISTRITO DE LA
CHORRERA

El suscrito Alcalde del
distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que el señor(a)
**ALCIDES PIMENTEL
MARTINEZ**,
panameño, mayor de

edad, soltero,
abogado, Tel. 253-
7043, residente en La
Revolución, con
cédula N° 6-49-1606,
en su propio nombre o
en representación de
su propia persona, ha
solicitado a este
Despacho que se le
adjudique a título de
plena propiedad, en
concepto de venta de
un lote de terreno mu-
nicipal urbano,
localizado en el lugar
denominado Calle
Eusebio, de la
Barriada Parcelación
L i b e r t a d,
corregimiento El Coco,
donde se llevará a
cabo una construcción
distinguido con el
número ___ y cuyos
linderos y medidas son
los siguientes:

NORTE: Resto de la
finca 6028, Tomo 194,
Folio 104, propiedad
del Municipio de La
Chorrera con: 29.62
Mts.

SUR: Calle Eusebio
con: 33.919 Mts.

ESTE: Resto de la
finca 6028, Tomo 194,
Folio 104, propiedad
del Municipio de La
Chorrera con: 12.71
Mts.

OESTE: Carretera
principal de Potrero
Grande con: 28.40
Mts.

Area total del terreno
seiscientos tres metros
cuadrados con
cincuenta y un
décímetros cuadrados
(603.51 Mts.2).

Con base a lo que dis-
pone el Artículo 14 del
Acuerdo Municipal N°
11-A del 6 de marzo de
1969, se fija el
presente Edicto en un
lugar visible al lote del
terreno solicitado, por
el término de diez (10)
días, para que dentro
de dicho plazo o
término pueda
oponerse la(s) que se
encuentren afectadas.

Entréguesele sendas
copias del presente
Edicto al interesado
para su publicación
por una sola vez en un
periódico de gran
circulación y en la
Gaceta Oficial.

La Chorrera, 16 de
marzo de 2006.

El Alcalde:

(Fdo.) LCDO. LUIS A.
GUERRA M.

Jefe de la Sección de
Catastro

(Fdo.) SRTA.

CYNDEL D.

MORALES G.

Es fiel copia de su
original.

La Chorrera, 16 de
marzo de 2006.

L- 201-157231

Unica publicación

EDICTO N° 47
DIRECCION DE
INGENIERIA
MUNICIPAL DE LA
CHORRERA
SECCION DE
CATASTRO
ALCALDIA
MUNICIPAL DEL
DISTRITO DE LA
CHORRERA

El suscrito Alcalde del
distrito de La Chorrera,
HACE SABER:

Que el señor(a)
**MERCEDES
MARTINEZ DE
PIMENTEL**, mujer,

mayor de edad,
casada, Tel. 996-5336,
residente en Chitré,
con cédula N° 7-68-
938, en su propio
nombre o en represen-
tación de su propia
persona, ha solicitado
a este Despacho que
se le adjudique a título
de plena propiedad, en
concepto de venta de
un lote de terreno mu-
nicipal urbano,
localizado en el lugar
denominado Calle
Eusebio, de la
Barriada Parcelación
L i b e r t a d,
corregimiento El Coco,
donde se llevará a

cabo una construcción
distinguido con el
número ___ y cuyos
linderos y medidas son
los siguientes:

NORTE: Resto de la
finca 6028, Tomo 194,
Folio 104, propiedad
del Municipio de La
Chorrera con: 16.00
Mts.

SUR: Calle Eusebio
con: 16.18 Mts.

ESTE: Calle Alegría
2da. con: 16.445 Mts.

OESTE: Resto de la
finca 6028, Tomo 194,
Folio 104, propiedad
del Municipio de La
Chorrera con: 23.796
Mts.

Area total del terreno
doscientos noventa y
ocho metros
cuadrados con doce
décímetros cuadrados
(298.12 Mts.2).

Con base a lo que dis-
pone el Artículo 14 del
Acuerdo Municipal N°
11-A del 6 de marzo de
1969, se fija el
presente Edicto en un
lugar visible al lote del
terreno solicitado, por
el término de diez (10)
días, para que dentro
de dicho plazo o
término pueda
oponerse la(s) que se
encuentren afectadas.
Entréguesele sendas
copias del presente
Edicto al interesado
para su publicación
por una sola vez en un
periódico de gran
circulación y en la
Gaceta Oficial.

La Chorrera, 17 de
marzo de 2006.

El Alcalde:

(Fdo.) LCDO. LUIS A.
GUERRA M.

Jefe de la Sección de
Catastro

(Fdo.) SRTA.

CYNDEL D.

MORALES G.

Es fiel copia de su
original.

La Chorrera, 17 de
marzo de 2006.

L- 201-157223

Unica publicación